

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

2292 Orden de 22 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Murcia, estableció las bases comunes que habían de regular el procedimiento para la selección de directores de los centros públicos, dependientes de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exceptuando las universitarias, mediante concurso de méritos entre docentes funcionarios de carrera que imparten alguna de las enseñanzas encomendadas al centro, adaptando el procedimiento a las modificaciones establecidas en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Habiéndose producido con posterioridad modificaciones normativas que afectan a dicha orden, entre ellas las realizadas por las Leyes 39 y 40, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente; la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y por el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, se hace necesario actualizar y adaptar las bases de la mencionada orden con anterioridad a la publicación de nuevas convocatorias específicas.

En consecuencia se dicta la presente orden que incluye las modificaciones de las normas comunes que habrán de aplicarse al procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que deban publicarse las convocatorias específicas de cada uno de ellos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la redacción de los apartados f) y g) del apartado 1 de la base segunda en los siguientes términos:

“f) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en cualquiera de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

g) No haber sido evaluado negativamente en el desempeño de su labor docente en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.”

Dos. Se modifica la redacción de los apartados b), f) y h) de la base tercera en los siguientes términos:

“b) La dirección electrónica en la que se aloje la solicitud telemática del procedimiento para la selección y nombramiento de directores.

f) El modelo de renuncia.

h) La dirección electrónica en la que se aloje la solicitud telemática del procedimiento de renovación del nombramiento.”

Tres. Se suprime el apartado 4 y se modifica la redacción de los apartados 1, 2, 3, 5 y 6 de la base cuarta en los siguientes términos:

“1. En la solicitud de participación, que será telemática y que se ajustará al modelo que se indique en la convocatoria, se marcarán los puestos de dirección solicitados, por orden de preferencia y hasta un máximo de dos, de los que se oferten. En todo caso, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes que establezca la respectiva convocatoria, no podrán ser alteradas dichas peticiones.

2. A la solicitud de participación en el procedimiento de selección se anexarán los siguientes documentos:

- Un proyecto de dirección para cada uno de los centros a los que se opte.
- Certificación del secretario de cada uno de los centros a los que se opte.
- Hoja de alegación de méritos, ajustada al modelo que se publique con la convocatoria.

En cada convocatoria se especificarán el plazo y la forma de entrega de la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo incluido en el anexo I a esta orden. Dicho plazo no será inferior a quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el caso de que dicha documentación ya estuviera en poder de la Administración Pública, quien lo desee podrá acogerse a lo establecido en artículo 53.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo hacer constar la fecha en que fue presentada y el órgano o dependencia de la Administración Pública al que se dirigió o, en su caso, emitió.

3. En cada uno de los documentos que efectivamente se presenten se indicará el apartado y subapartado del baremo al que se refiere. Por la presente orden, se autoriza a los secretarios de los centros para que, en caso de ser necesario y durante el plazo establecido en la convocatoria de que se trate, puedan proceder a la autenticación de la documentación del personal destinado en su centro.

5. Para aquellos aspirantes que, desde la fecha de ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la dirección general competente en materia de recursos humanos incorporará de oficio, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante, los méritos correspondientes a los apartados siguientes:

- 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 (excepto para los coordinadores de ciclo o tramo, coordinador de riesgos laborales, responsable de calidad y responsable de medios informáticos) y 1.6.

- 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8.

- 4.2 y 4.3 (siempre que se encuentren en el registro de formación del Profesorado de esta Consejería).

Dichos apartados aparecen recogidos en el baremo que figura como anexo I a esta orden.

6. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos alegados y justificados documentalmente conforme a la documentación citada en la hoja de alegación de méritos, y que estén perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo que se establezca en la respectiva convocatoria, a excepción de los apartados 2.7 y 2.8 que serán incorporados de oficio. Las comisiones de selección podrán requerir a los interesados en cualquier momento del procedimiento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.”

Cuatro. Se suprimen las bases quinta y sexta.

Cinco. Se modifica el apartado 1 de la base séptima con la siguiente redacción:

“1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección general competente en materia de recursos humanos aprobará y expondrá, en el tablón de anuncios de esta Consejería, las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenadas alfabéticamente, con indicación del centro o centros al que opta cada aspirante, con expresión, en su caso, de la causa o causas de exclusión. Para aquellos aspirantes que opten a dos centros, el ser excluido de uno de ellos no impedirá su continuación en el procedimiento.

Contra estas listas, los interesados podrán formular por escrito reclamaciones en el plazo de diez días naturales contados a partir de la exposición pública de las mismas y subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión, dirigidas al director general con competencia en materia de recursos humanos, y se presentarán, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades. Igualmente, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano relacionadas en la Orden de 14 de septiembre de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia, se establece la localización y horario de apertura de cada una de ellas y se determina la plataforma de registro en la Administración Regional, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Seis. Se modifican los apartados 4 y 7 de la base octava en los siguientes términos:

“4. El procedimiento de actuación de las comisiones de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la presente orden y en el artículo 19 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siendo dirimente el voto del presidente en caso de empate.

7. Los miembros de las comisiones de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al consejero competente en materia de educación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuando concorra alguna de las causas de abstención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes y vocales de las comisiones de selección se autorizará por el consejero competente en materia de educación.”

Siete. Se modifican los apartados 3 y 10 de la base undécima en los siguientes términos:

“3. Al proyecto de dirección, incluida la entrevista, en su caso, se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos, debiendo obtener una calificación mínima de 5 puntos para poder continuar en el proceso.

Asimismo, para continuar en el proceso, deberá obtenerse al menos un 25% de la puntuación máxima que corresponde a cada uno de los 9 criterios contemplados en el anexo II.”

10. Contra las citadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Ocho. Se reenumeran todos los apartados de la base undécima pasando el apartado 1 a 2 y así sucesivamente hasta el apartado 10, y se añade un nuevo apartado 1 con la siguiente redacción:

“1. A aquellos participantes que no cuenten con una valoración docente en los cinco últimos años previos a la publicación de la convocatoria, la Inspección de Educación les realizará dicha valoración. Si la misma resultare negativa, el participante no podrá continuar en el procedimiento.

No obstante, aquellos candidatos que ya cuenten con una valoración positiva podrán solicitar voluntariamente una nueva valoración.”

Nueve. Se modifican los apartados 1 y 2 de la base decimonovena con la siguiente redacción:

“1. La evaluación de los directores se realizará por la Inspección de Educación siguiendo la metodología, instrumentos e indicadores establecidos por el órgano competente en evaluación y calidad educativa. Dichos indicadores están recogidos en el anexo VI c) de la Orden de 19 de enero de 2017 (BORM de 24), por la que se establecen las bases reguladoras para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y se regula la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector con carácter accidental. Serán considerados de forma prioritaria la consecución de los objetivos marcados en el proyecto de dirección al finalizar el mandato y la eficacia en la gestión.

2. Los directores evaluados negativamente no podrán renovar su nombramiento ni presentar solicitud para participar en concursos de méritos para ser director de centros públicos durante un periodo de cinco años. Con independencia del resultado de la evaluación, tampoco podrán renovar su nombramiento aquellos directores sancionados por falta grave o muy grave en cualquiera de los dos cursos anteriores a la solicitud de renovación del nombramiento.”

Diez. Se suprimen las disposiciones transitorias primera y segunda.

Once. Los anexos I y II quedan redactados conforme a sendos anexos I y II de la presente orden.

Doce. Se modifica el anexo III en los siguientes términos:

Donde dice “La extensión máxima será de 30 folios (...)” debe decir “La extensión máxima será de 35 folios (...)”.

Disposición adicional única.

Los criterios e indicadores recogidos en el Anexo VI c) de la Orden de 19 de enero de 2017 también serán de aplicación para la valoración positiva necesaria para la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director de centros docentes públicos no universitarios. Dichos criterios e indicadores sustituirán a los indicados en el anexo II de la Orden de 15 de mayo de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Procedimiento de Consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director de Centros Docentes Públicos no Universitarios, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de marzo de 2017.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

**BAREMO**
Anexo I

I. PROYECTO DE DIRECCIÓN	MÁXIMO 10 PUNTOS	Se aportará el ejemplar correspondiente para cada uno de los centros a los que se opta.
II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS.	MÁXIMO 5 PUNTOS	
1.1 Por estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, letra c), del artículo 134 de la LOE o bien estar en posesión de la acreditación o habilitación para el ejercicio de la dirección.	1,00 punto	Documentación acreditativa correspondiente
1.2 Por cada año completo como director en centros públicos, centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa, así como director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Española (máximo 3 puntos).	1,00 punto	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación, u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación, en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo
1.3 Por cada año completo como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos (máximo 2 puntos).	0,5 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 1.2
1.4 Por cada año completo en otros cargos directivos de centros públicos (máximo 2 puntos).	0,25 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 1.2
1.5 Por cada año completo como jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Responsable de Calidad, Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Responsable de Medios Informáticos, Coordinador de Riesgos Laborales o como Coordinador de Ciclo o Tramo en centros públicos de Educación Infantil y Primaria. (máximo 1,5 puntos).	0,30 puntos	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo, o en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, o del director del centro, en la que conste número de unidades, toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo. Certificación para Responsables de Calidad: Certificación del órgano competente en calidad educativa.
1.6 Por cada año completo de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (máximo 2 puntos).	0,50 puntos	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.7 Por pertenecer o haber pertenecido como director a la Comisión Regional de Directores de la Región de Murcia.	1 punto	Documentación acreditativa correspondiente
Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.		
En todos los apartados las fracciones de año se puntuarán dividiendo el total de la puntuación dividido por 12 y multiplicándose por el número de meses correspondiente. No se tendrán en cuenta las fracciones de mes.		

BAREMO**Anexo I**

II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL Y DESTINO DEFINITIVO	MÁXIMO 4 PUNTOS	
2.1 Por cada año completo de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en la función pública docente que supere los cinco exigidos como requisito (máximo 3 puntos).	0,25 puntos	En el caso de servicios que no consten en esta Consejería, hoja de servicios, certificada por la dirección general competente en materia de recursos humanos u órgano competente de otras Administraciones Educativas Públicas.
2.2 Por participar desde la situación administrativa de servicio activo a fecha de finalización de presentación de instancias	0,10 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 2.1
2.3 Por haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (máximo 1 punto).	0,20 puntos	Ver disposición transitoria tercera.
2.4 Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de enseñanza secundaria en los concursos de méritos para la dirección de Institutos de Educación Secundaria, al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas en los concursos de méritos para la dirección de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño para la dirección de la Escuela de Arte y Escuela Superior de Diseño de Murcia, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en los concursos de méritos para la dirección del Conservatorio Superior de Música y la Escuela Superior de Arte Dramático.	1,00 punto	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento.
2.5. Por cada año de servicios como Asesor Técnico Docente, Técnico Educativo o Inspector (máximo 2 puntos).	0,40 puntos	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.6. Por cada año de servicio como asesor de CPR (máximo 1,5 punto)	0,3 puntos	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, documentación acreditativa al respecto.
2.7. Por tener destino definitivo en el centro al que presenta candidatura.	1 punto	Se incorporará de oficio por esta Consejería.
2.8. Por haber obtenido valoración docente positiva: - En el centro al que presenta candidatura: - Valoración entre 20 y 25:..... - Valoración superior a 25:..... - En otro centro: - Valoración entre 20 y 25:.....	0,5 puntos. 1 punto. 0,25 puntos	En el caso de constar en el Registro de esta Consejería, o en el caso de las valoraciones realizadas en aplicación del apartado 1 de la base undécima de la Orden de 9 de mayo de 2014, la valoración se incorporará de oficio por esta Consejería. En otro caso, se deberá aportar fotocopia compulsada del documento expedido por el órgano competente en el que figure la valoración obtenida.



BAREMO

Anexo I

II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
- Valoración superior a 25:.....	0,5 puntos	
3. MÉRITOS ACADÉMICOS E IDIOMAS	MÁXIMO 3 PUNTOS	
<p>3.1. Por cada titulación universitaria diferente de la exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de la función pública docente desde el que se opta (Hasta un máximo de 2 puntos).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente... - Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería..... - Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes..... 	<p>0,50 puntos</p> <p>0,50 puntos</p> <p>0,50 puntos</p>	<p>Original o fotocopia compulsada de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989), o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6 de agosto).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>3.2. Conocimiento de lenguas extranjeras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada diploma o certificado que acredite el nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras..... - Por cada diploma o certificado que acredite, al menos, el nivel C1 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas recogido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo. 	<p>1 punto</p> <p>1,5 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del título, diploma, certificado o, en su caso certificación del abono de los derechos de expedición del título. Sólo se valorará un diploma o certificado por cada uno de los idiomas.</p>
3.3. Por cada título profesional de Música o Danza.....	0,50 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada de los Títulos que se posean o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de

BAREMO
Anexo I

II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.4. Por el título de Doctor	1,5 puntos	expedición. La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 3.1.
<p>En el apartado 2.1, 2.5 y 2.6 del baremo de méritos no puntuarán las fracciones de mes. Las fracciones de año se puntuarán dividiendo el total de la puntuación por 12 y multiplicándose por el número de meses correspondiente.</p> <p>Cuando la experiencia docente se haya desarrollado simultáneamente en dos o más cuerpos docentes, sólo será tenida en cuenta la correspondiente a uno de los cuerpos.</p>		
4. OTROS MÉRITOS	MÁXIMO 3 PUNTOS	
4.1 Por publicaciones que tengan relación con cualquiera de los siguientes aspectos: a) Organización escolar b) Gestión educativa c) Función directiva d) Convivencia y conflictividad escolar e) Salud escolar f) Prevención de riesgos laborales g) Gestión de calidad h) Evaluación de centros y programas i) Atención a la Diversidad j) Tecnologías de la Información y la Comunicación k) Publicaciones científicas relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa.	Hasta un máximo de 1,5 puntos	Los ejemplares correspondientes (Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre ,modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre, carezcan del mismo, no serán valoradas)
4.2 Por haber impartido actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos: a) Organización escolar b) Gestión educativa c) Función directiva d) Convivencia y conflictividad escolar e) Salud escolar f) Prevención de riesgos laborales g) Gestión de calidad h) Evaluación de centros y programas i) Atención a la Diversidad j) Tecnologías de la Información y la Comunicación k) De carácter científico relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa. Por cada 10 horas se puntuará 0,30 puntos. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10	Hasta un máximo de 1,5 puntos	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de las organizadas por instituciones diferentes de las Administraciones Educativas o Universidades, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.

BAREMO
Anexo I

II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>4.3 Por haber superado actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <p>a) Organización escolar b) Gestión educativa c) Función directiva d) Convivencia y conflictividad escolar e) Salud escolar f) Prevención de riesgos laborales g) Gestión de calidad h) Evaluación de centros y programas i) Atención a la Diversidad j) Tecnologías de la Información y la Comunicación k) De carácter científico relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa.</p> <p>Por cada 10 horas se puntuará 0,10, a estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10.</p>	Hasta un máximo de 1,5 puntos	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de las organizadas por instituciones diferentes de las Administraciones Educativas o Universidades, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación
Al personal de los servicios de investigación y apoyo a la docencia no se le valorará las actividades de formación y perfeccionamiento derivadas del desempeño de sus funciones.		

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo.

SEGUNDA.- Méritos académicos

1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30 de octubre).

2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas), dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

4. En el apartado 3.1, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.



BAREMO

Anexo I

5. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración en el subapartado 3.1.

TERCERA.- A los efectos del subapartado 4.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación y perfeccionamiento y las tutorías de actividades telemáticas, de los ámbitos establecidos en dicho apartado. Asimismo, si una misma actividad de formación y perfeccionamiento es impartida un número determinado de ocasiones, solo serán valorables tres de ellas.

Respecto al subapartado 4.3, tendrán también la consideración de actividades de formación y perfeccionamiento superadas las coordinaciones de:

- Grupos de trabajo
- Seminarios
- Proyectos de formación en centros

CUARTA.- Todas las actividades de formación y perfeccionamiento tienen que ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.

QUINTO.- Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

1. A los efectos previstos en los subapartados 1.2, 1.3 y 1.4 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato
- Instituto de Formación Profesional
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas :

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorio de Música y Danza
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

2. A los efectos previstos en el apartado 1.3 del baremo de méritos, se considerarán, como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional o Secciones de Educación Secundaria
- Secretario Adjunto
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Estudios delegado (extensiones EEOOI)
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador de Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

3. A los efectos previstos en el apartado 1.4 del baremo de méritos, se considerarán, como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Vicesecretario.
- Delegado del Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
- Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato, Secciones de Educación Secundaria, Secciones de Formación Profesional o similares en Comunidades Autónomas.
- Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
- Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal.
- Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

ANEXO II

CRITERIOS E INDICADORES PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN

1.- ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO. COHERENCIA CON EL PROYECTO EDUCATIVO.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
1.1.- ¿Se parte del análisis del proyecto educativo y de la programación general anual y se determinan indicadores que permitan evaluar periódicamente su nivel de consecución?	
1.2.- ¿Se tiene en cuenta el análisis de la memoria final y de los resultados obtenidos por el alumnado en las diferentes evaluaciones correspondientes a cursos anteriores?	
1.3.- ¿Contempla la revisión del proyecto educativo, la programación general anual y, dentro de esta, los planes institucionales, de acuerdo con lo previsto en el articulado de la LOE y su desarrollo normativo en la Región de Murcia?	
1.4.- ¿Se detalla la relación entre los objetivos enunciados y las actuaciones previstas para su consecución?	

2.- LÍNEA PEDAGÓGICA Y CONCRECIÓN CURRICULAR.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
2.1.- ¿Se plantean acciones con objeto de analizar y completar los contenidos curriculares de las áreas, materias y asignaturas del currículo, así como, en el caso de los IES, diseñar itinerarios orientativos para el alumnado?	
(1) 2.2.- ¿Se prevén líneas de actuación concretas para propiciar el desarrollo de competencias en el alumnado?	
2.3.- ¿Se establecen propuestas de actuación e indicadores concretos para optimizar la eficacia didáctica en la impartición de las áreas, materias, módulos y asignaturas?	
2.4.- ¿Se recoge alguna línea de propuestas de mejora en los sistemas de evaluación del alumnado?	
2.5.- ¿Se contempla la introducción de medidas para mejorar el funcionamiento de los órganos de coordinación didáctica?	
2.6.- ¿Se contemplan las personas u órganos sobre quienes recae la responsabilidad de la ejecución de las actuaciones previstas en este apartado?	
(2) 2.7.- ¿Se contemplan medidas en relación con los sectores económicos y empresas del entorno que impulsen el emprendimiento, la orientación y la inserción profesional?	

- 0 → No se contempla
- 1 → Tratamiento parcial
- 2 → Tratamiento correcto
- 3 → Tratamiento excelente

3.- CONVIVENCIA ESCOLAR Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
3.1.- ¿Se prevé la revisión periódica de los planes de Convivencia y de Atención a la Diversidad de acuerdo a indicadores concretos?	
3.2.- ¿Se proponen medidas y líneas de intervención encaminadas a fomentar hábitos que mejoren la convivencia escolar, la prevención de la violencia de género, la igualdad, la no discriminación, y la resolución pacífica de conflictos?	
3.3.- En el marco del Plan de Atención a la Diversidad, ¿figuran acciones de prevención de las dificultades de aprendizaje y mecanismos de refuerzo educativo?	
3.4.- ¿Contempla el proyecto líneas de acción que favorezcan la integración, la participación del alumnado con necesidades educativas especiales y la ampliación de contenidos para las altas capacidades?	

4.- PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO Y DEL ABANDONO EDUCATIVO TEMPRANO

4.1. ¿Se incluyen medidas preventivas del absentismo escolar y del abandono prematuro del sistema educativo teniendo en cuenta las dispuestas en los planes regional y municipal de absentismo y abandono escolar?	
4.2. ¿Se establecen actuaciones concretas tanto para la identificación de los factores que inciden en el absentismo y abandono de los alumnos del centro, como para la detección temprana de los alumnos en riesgo?	
4.3. ¿Se especifican las actuaciones que se van a generar y desarrollar para favorecer la permanencia en el sistema educativo del alumnado absentista y la reincorporación del alumnado que ha abandonado los estudios sin la titulación obligatoria?	
4.4. ¿Se prevé la realización de campañas concretas de sensibilización y de información, en colaboración con el ayuntamiento correspondiente, dirigidas tanto a los alumnos como a sus familias para motivar a los escolares y concienciar a la comunidad de la importancia de la educación y del compromiso sociofamiliar?	
4.5. ¿Se incluyen actuaciones para fomentar la formación de los profesionales del centro en lo referido a la prevención del absentismo y del abandono educativo temprano?	
4.6. ¿Se concretan indicadores para evaluar periódicamente las actuaciones realizadas en torno a prevención, seguimiento y control del absentismo, y reducción del abandono del sistema educativo?	

- 0 → No se contempla
- 1 → Tratamiento parcial
- 2 → Tratamiento correcto
- 3 → Tratamiento excelente

5.- PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA.

5.1.- ¿Se fijan directrices para la colaboración con los distintos sectores de la comunidad educativa, otras instituciones escolares (AMPA, Consejo Escolar Municipal, etc.), otros organismos y centros escolares educativos, así como con empresas y entidades de sectores económicos del entorno, a fin de facilitar e impulsar su relación con el centro?	
5.2.- ¿Se contemplan medidas de transparencia para la difusión del proyecto educativo del centro y de todos los planes de actuación a desarrollar a través de cauces de información y participación que impliquen a toda la comunidad educativa?	
5.3.- ¿Se concretan acciones que mejoren la transparencia de la gestión y de los resultados del centro y se establecen indicadores de logro para su evaluación periódica?	

6.- PREVENCIÓN DE RIESGOS.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
6.1.- ¿Contempla el proyecto la realización de simulacros de evacuación ante posibles situaciones de emergencia, así como elementos para evaluar los objetivos, y otras acciones realizadas en el marco del Plan de Autoprotección?	

7.- FOMENTO DE LA CALIDAD Y DEL ÉXITO ESCOLAR

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
7.1.- ¿Se propone una planificación estratégica que incluya objetivos específicos, resultados a obtener y gestión a desarrollar para el logro de dichos resultados, así como un marco temporal y una programación de actuaciones?	
7.2.- ¿Se incluyen objetivos específicos para mantener y mejorar las dependencias del centro, espacios físicos comunes y las aulas específicas? (laboratorios, aulas de informática, gimnasio, idiomas, audiovisuales, etc.)	
7.3.- ¿Se establecen medidas concretas adecuadas a las características del alumnado del centro con el objetivo de conseguir el éxito escolar de todos los estudiantes?	
7.4.- ¿Se concretan indicadores de logro del éxito escolar, la forma de medirlos y su periodicidad, en relación con la evaluación del alumnado y, en su caso, con los resultados de las evaluaciones externas y el grado de satisfacción de las familias?	
7.5.- ¿Está prevista la realización de autoevaluación del centro referida a sus procesos y resultados?	
7.6.- ¿Contempla el proyecto la posible participación del centro en programas de excelencia o en planes de evaluación externa del mismo?	
7.7.- ¿Se recoge la elaboración y desarrollo de planes de mejora derivados de los resultados de las evaluaciones del alumnado, así como, en su caso, de las evaluaciones externas?	

- 0 → No se contempla
1 → Tratamiento parcial
2 → Tratamiento correcto
3 → Tratamiento excelente

8.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
8.1.- ¿Tiene el proyecto un carácter realista en tanto que los planes de actuación que recoge son acordes con las posibilidades y los recursos del centro?	
8.2.- ¿Tiene el proyecto un carácter innovador en tanto que las medidas de actuación que propone permiten nuevos enfoques en la valoración y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de los alumnos (autoevaluación, comisiones, instrumentos de revisión, evaluación por tareas, etc.)?	
8.3.- ¿Es un proyecto claro y conciso en tanto que muestra una idea precisa de la visión del centro que posee el candidato?	

9.- EVALUACIÓN DEL PROYECTO MEDIANTE INDICADORES CLAROS.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
9.1.- ¿Se establecen indicadores clave para la evaluación del logro de los objetivos del proyecto?	
9.2.- ¿Se detalla la temporalización para dicha evaluación?	
9.3.- ¿Se determinan los medios y recursos para la evaluación?	
9.4.- ¿Se indican los fines que se pretenden con la evaluación del proyecto?	

(1) Este ítem no será de aplicación en los Centros de Enseñanzas de Régimen Especial.

(2) Este ítem será de aplicación en los centros que impartan Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas.

La permanencia en el procedimiento de selección del candidato requerirá, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la base undécima, la obtención de al menos un 25% de la puntuación máxima que corresponde a cada uno de los 9 criterios establecidos, sin perjuicio de la calificación mínima de 5 puntos que se cita en la misma base.

No obstante el candidato podrá realizar, en alguno de los subapartados, un análisis que justifique mantener el modelo preexistente. En este caso, la comisión otorgará la puntuación en función del análisis realizado.

Sin menoscabo de las llamadas (1) y (2) anteriores, las comisiones valorarán todos los indicadores contextualizándolos al tipo de centro y a las enseñanzas que imparte.

- 0 → No se contempla
- 1 → Tratamiento parcial
- 2 → Tratamiento correcto
- 3 → Tratamiento excelente